

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.326 · 2026

LEY 11.326

Boletín Oficial, 23 de octubre de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.326

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese el Artículo 12 bis a la Ley N° 9424 de "Creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos", el cual quedará redactado de la siguiente manera. "Artículo 12 bis: Todo evento cultural y/o deportivo como así también cualquier evento que implique una erogación para su entrada, deberán prohibir el ingreso a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios. A tal fin, los Municipios adheridos a esta ley, informarán a los organizadores de los eventos de éste requisito, quienes deberán solicitar el certificado registral".

ARTÍCULO 2°. Incorpórese el Artículo 12 ter a la Ley N° 9424 de "Creación del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12 ter: Las Salas de Juego y Casinos de la Provincia de Entre Ríos deberán prohibir la entrada a quienes se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios. La implementación se hará de forma progresiva y conjuntamente entre el I.A.F.A.S o el organismo que en un futuro lo reemplace y las autoridades del mencionado Registro".

ARTÍCULO 3°. La forma de implementación se realizará por reglamentación de los organismos intervinientes según cada caso.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.326. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).